

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA GENERAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA JUNTA GENERAL DE ÉSTE, RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA No. IEEM/SG-UI/RREV/001/2005.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a dos de febrero de dos mil seis.-----

VISTO para resolver el Expediente No. IEEM/SG-UI/RREV/001/2005, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por su propio derecho, por el C. GERMÁN GARCÍA SALGADO JARAMILLO, impugnando la resolución emitida por la titular de la Unidad de Información del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el Oficio No. IEEM/SG-UI/088/2005, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil cinco, y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que en fecha veintidós de noviembre de dos mil cinco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 y 35 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y 24 y 25 fracciones I, II y IV de los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Político Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, le fue notificada en tiempo y forma, al C. GERMÁN GARCÍA SALGADO JARAMILLO, mediante el Oficio No. IEEM/-SG-UI/088/2005, de la Unidad de Información del Instituto Electoral del Estado de México, la resolución emitida por la titular de ésta, respecto a su solicitud de acceso a la información pública, correspondiente a que se le otorgaran datos relativos a los “resultados dados a conocer por el Instituto Electoral del Estado de México el pasado 31 de octubre de 2005; respecto a la designación de vocales de capacitación para el Proceso Electoral Municipal 2005-2006” y en particular, la información relativa a aspirantes a vocales por el municipio de Toluca.
- 2.- Que en fecha trece de diciembre de dos mil cinco, a las dieciocho horas con treinta minutos, el C. GERMÁN GARCÍA SALGADO

JARAMILLO, presentó a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, el escrito y anexos, relativos al Recurso de Revisión en contra de la referida resolución, aduciendo que le fue negada la información solicitada, parcialmente entregada e incompleta.

- 3.- Que en fecha catorce de diciembre de dos mil cinco, a las nueve horas con treinta minutos, la titular de la Unidad de Información del Instituto Electoral del Estado de México, recibió de la Oficialía de Partes de éste, el escrito y anexos relativos al Recurso de Revisión ya indicado.
- 4.- Que de conformidad con lo que dispone el artículo 57 de los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Político Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, la titular de la Unidad de Información del Instituto Electoral del Estado de México, remitió el día catorce de diciembre de dos mil cinco, a la Secretaría General de este Organismo Electoral, el escrito y anexos del Recurso de Revisión de referencia.
- 5.- Que en términos del artículo 58 de los Lineamientos ya referidos, en fecha catorce de diciembre de dos mil cinco, la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado de México, acordó la recepción del citado Recurso de Revisión; la apertura del plazo de treinta días hábiles a partir del día catorce de diciembre de dos mil cinco, para que la propia Secretaría General de este Instituto, elabore y remita a esta Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión que aquí se trata, para que esta instancia resuelva; asimismo, acordó que se registrase bajo el número de expediente IEEM/SG-UVRREV/001/2005; y

C O N S I D E R A N D O

- I.- Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 5° en sus párrafos penúltimo y último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción III, 7 fracción V; 32, 33, 35 fracciones I, II, III y IV; 72, 75, 77, 81 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y 1, 3, 4, 6, 7, 21, 55 fracción I, 57, 58, 59, 61 fracción I y demás relativos y aplicables de los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública

y Político Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, la Junta General de este Organismo Electoral es competente para conocer del referido Recurso de Revisión.

- II.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en su artículo 72, dispone que el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, dentro del plazo de 15 días hábiles, contando a partir de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.
- III.- Si bien es cierto, el artículo 55 fracción I, de los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Político Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, dispone que toda persona podrá interponer por sí misma o través de su representante legal, el procedimiento administrativo de revisión ante la Unidad de Información, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento del acto o resolución impugnado, o de la notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, en atención al principio de prevalencia de la norma de jerarquía superior, se debe estar a lo que dispone el artículo 72 de la Ley invocada en el Considerando anterior, e incluso a lo que determina el numeral 77 del mismo Ordenamiento Legal, puesto que este último obliga a que las prescripciones contenidas en el capítulo normativo de los medios de impugnación en la materia, serán aplicables, entre otras entidades, a los órganos autónomos, dentro de los que está considerado el Instituto Electoral del Estado de México.
- IV.- Que el artículo 61 fracción I, de los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Político Electoral del Instituto Electoral del Estado de México establece como una de las causas de improcedencia y por tanto de desechamiento del recurso de revisión, cuando éste sea presentado fuera del plazo establecido para ello.
- V.- Que del cómputo del plazo transcurrido a partir de la fecha en que el recurrente tuvo conocimiento de la resolución emitida y que conforme éste lo declara de manera confesa en su escrito recursal, ello ocurrió desde el día dieciocho de noviembre de dos mil cinco y fue hasta el día trece de diciembre del mismo año, en que presentó su inconformidad, por lo que se deduce que excedió el término de quince días hábiles para la interposición del Recurso de Revisión

de que se trata y en atención a lo señalado por los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y 55 fracción I de los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Político Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, situación que impide a esta Unidad Administrativa, entrar al fondo del estudio del recurso planteado.

- VI.- Que en virtud de que el referido Recurso de Revisión fue presentado fuera del plazo establecido para ello, y esto es causa de improcedencia y motiva su desechamiento, en términos de lo que dispone el artículo 61 fracción I de los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Político Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundado en los artículos 5° en sus párrafos penúltimo y último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción III, 7 fracción V; 32, 33, 35 fracciones I, II, III y IV; 72, 75, 77, 81 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y 1, 3, 4, 6, 7, 21, 55 fracción I, 57, 58, 59, 61 fracción I y demás relativos y aplicables de los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Político Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, es de resolverse y se,

R E S U E L V E

- PRIMERO.-** Se desecha por improcedente, el Recurso de Revisión identificado con el No. IEEM/SG-UI/RREV/001/2005, presentado por el C. GERMÁN GARCÍA SALGADO JARAMILLO, en términos de lo expresado en los Considerandos III al VI de la presente Resolución.
- SEGUNDO.-** Se determina enviar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, esta Resolución en calidad de proyecto, para su aprobación definitiva.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día dos de febrero de dos mil seis, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA

**DIRECTOR GENERAL Y
DIRECTOR EJECUTIVO**

**SECRETARIA GENERAL Y
SECRETARIA DE ACUERDOS**

LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ

LIC. FLOR DE MARÍA HUTCHINSON VARGAS

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

LIC. LUIS REYNA GUTIÉRREZ

LIC. ARMANDO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA GENERAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA JUNTA GENERAL DE ÉSTE, RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA No. IEEM/SG-UI/RREV/001/2005.

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ

LIC. SERGIO OLGUÍN DEL MAZO

DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL

I.S.E. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL